

AULA DE FORMACION



AULA DE
FORMACION

LISTA DE ULTIMOS TRABAJOS PUBLICADOS EN «AULA DE FORMACION»

- «Construir un negocio de éxito en Internet» (BICE 2632).
- «Normativa documental para las importaciones y exportaciones de mercancías: la doble vía» (BICE 2654).
- Opciones «exóticas» (BICE 2673).
- «La transferencia internacional de la sede social en el comercio internacional» (BICE 2674).
- «El proceso armonizador del IVA en la Unión Europea» (BICE 2682).
- «Utilización práctica de las opciones exóticas» (BICE 2686).
- «La tienda en Internet: cómo diseñar y dar a conocer un establecimiento virtual con éxito» (BICE 2687).
- «La selección de proveedores internacionales. La metodología AHP» (BICE 2691).
- «Las distintas economías nacionales y la expansión de Internet» (BICE 2692).
- «El crédito documental en el comercio internacional» (BICE 2693).
- «Finanzas públicas para la economía del conocimiento» (BICE 2695).
- «Utilización práctica de las opciones Pay Later y Chooser» (BICE 2697).
- «El seguro de crédito a la exportación» (BICE 2703).
- «Aspectos clave en el proceso de constitución y puesta en marcha de un consorcio de exportación» (BICE 2705).
- «La gestión de los riesgos de crédito y de cambio en la pequeña y mediana empresa exportadora» (BICE 2706).
- «Utilización práctica de las opciones Compuestas y Rainbow» (BICE 2710).
- «La organización de los mercados de transporte marítimo» (BICE 2723).
- «Situación actual y perspectivas de la actividad de factoring» (BICE 2729).
- «La Ventanilla Unica Empresarial: un compromiso con la simplificación administrativa, el crecimiento económico y el empleo». (BICE 2732).
- «El factoring en Europa y en EEUU» (BICE 2738).
- «La logística inversa como fuente de ventajas competitivas» (BICE 2742).
- «Glosario de siglas relacionadas con el comercio internacional» (II) (BICE 2755).
- «Las Zonas Francas en España y su utilidad. Delimitación del concepto y perspectivas de futuro» (BICE 2758).
- «La actividad portuaria: una perspectiva general» (BICE 2771).
- «La política española de cooperación y ayuda al desarrollo» (BICE 2772).
- «El crédito documental en la fase inicial de la estrategia exportadora» (BICE 2781).
- «Riesgos y coberturas de las operaciones de comercio exterior» (BICE 2783).
- «La descentralización productiva en las empresas» (BICE 2785).
- «Internet y el comercio exterior. Nuevo marco jurídico y fiscal» (BICE 2786).
- «La Hacienda Pública y los créditos concursales» (BICE 2787).



AULA DE
FORMACION

Recordamos que los lectores de BICE tienen la posibilidad de sugerir temas de su interés que puedan tener cabida en este epígrafe (teléfono de contacto: 91 349 36 31; fax: 91 349 36 34).

La Hacienda Pública y los créditos concursales

ANTONIO HUERTAS ABOLAFIA*

El artículo analiza la problemática surgida a partir de la aprobación a la Ley concursal que entrará en vigor en septiembre de 2004 que modifica la relación entre la Hacienda Pública y las sociedades en proceso concursal.

Palabras clave: hacienda pública, derecho público, legislación, crédito tributario.

Clasificación JEL: E62

La aprobación de la Ley concursal (Ley 22/2003 de 9 de julio) que entra en vigor en septiembre de 2004 modifica la relación entre la Hacienda Pública y las sociedades en proceso concursal clasificando los créditos en:

— *Créditos con privilegio general*, que son las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y a los créditos tributarios y demás de Derecho público, que no gocen de privilegio especial conforme al apartado 1 del artículo 90, ni del privilegio general del número 2º del artículo 91 (retenciones). Este privilegio podrá ejercerse para el conjunto de los créditos de la Hacienda Pública hasta el cincuenta por ciento de su importe.

— *Créditos subordinados*, incluyendo en esta categoría los créditos por intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía y los créditos por multas y demás sanciones pecuniarias.

Para dotar a la Hacienda Pública de la flexibilidad con que debe afrontar las situaciones concursales, apareció la Circular de 25 de junio de 1990, que establece unos criterios de actuación a seguir en los casos en que la Hacienda Pública deba intervenir en un proceso concursal, y el

modo de coordinar las actuaciones administrativas y éstas con las judiciales. No obstante, en su aplicación, han surgido numerosos problemas que deberían ser solventados con la adaptación de la Circular a la nueva Ley Concursal.

La Circular prevé la obtención de información de la Dependencia de Recaudación, solicitando de los Juzgados de Primera Instancia la comunicación de aquellos procesos concursales en los que apareciera como acreedor la Hacienda Pública. En caso de que existieran en una demarcación judicial varios Juzgados de Primera Instancia, esta información se solicitaba del Juez Decano.

Esto queda modificado porque la competencia para conocer del concurso se atribuye a los nuevos Juzgados de lo Mercantil, que se crean al amparo de esta Ley, debiendo dirigirse una vez que entre en vigor la Ley a dichos Juzgados mercantiles.

Una vez que la Dependencia de Recaudación tiene noticia de que se ha producido una situación concursal, la pone en conocimiento de la Inspección de los Tributos para su personación.

Normalmente es la Inspección de los Tributos quien tiene conocimiento del proceso concursal y quien lo comunica a los demás órganos.

La Circular determina que inmediatamente después de conocida una situación concursal que afecte a créditos de la Hacienda Pública, la



AULA DE
FORMACION

* Inspector de Hacienda.

Dependencia de Recaudación iniciará los trámites para la personación a través del Servicio Jurídico del Estado en el proceso, recopilando todas las deudas existentes en la Delegación de Hacienda en ese momento, liquidadas por la Administración o autoliquidadas por el sujeto pasivo, cualquiera que sea su situación en el procedimiento de recaudación, mediante consulta a las bases de datos y demás información a su alcance y mediante petición de información a otras Dependencias.

Una fuente de información es la deuda que el sujeto pasivo reconoce tener con la Hacienda Pública en el balance presentado con la solicitud de quiebra o suspensión de pagos o en la documentación del proceso concursal correspondiente, y que en ocasiones no coincide con la deuda que conoce la Hacienda Pública.

Es la Dependencia de Recaudación quien proporcionará al Servicio Jurídico del Estado en el primer momento los documentos e informaciones necesarios para que se persone. Tales, como:

- Notificaciones y demás comunicaciones de los Jueces y de los órganos del proceso concursal.
- Indicación del importe, cuando sea conocido, de la deuda que el sujeto pasivo reconoce tener con la Hacienda Pública.
- Relación certificada de las deudas liquidadas hasta ese momento expedida por la Dependencia de Recaudación, que comprenderá las conocidas directamente y las procedentes de otras Dependencias y Delegaciones.
- Informe sobre períodos impositivos y conceptos en los que no consta que el deudor haya presentado las declaraciones.
- Información sobre si se han embargado bienes al deudor y, si es posible, sobre el patrimonio del mismo.

Una vez conocida por las Dependencias de Inspección la incoación de un procedimiento concursal, el Jefe de la dependencia inspectora correspondiente decidirá si procede la iniciación de una actuación de comprobación e investigación sobre el sujeto pasivo afectado, de acuerdo con los medios disponibles, con las previsiones del Plan de Inspección y con la importancia del caso.

Se acordará, en todo caso, la iniciación del procedimiento inspector cuando se trate de sujetos pasivos adscritos a la Oficina Nacional de Inspección

o a las Unidades Regionales de Inspección. Decidida la iniciación o no del procedimiento inspector se informará por la dependencia inspectora a la Dependencia de Recaudación competente de forma inmediata, de la decisión tomada.

Si, una vez iniciadas las actuaciones, la Inspección comprobare que el sujeto pasivo empresario no lleva una contabilidad ordenada en los términos previstos en el Código de Comercio, informará al Servicio Jurídico del Estado, a través del Jefe de la Dependencia de Inspección, de la situación en que dicha contabilidad se encuentre.

A la vista de dicho informe, el Servicio Jurídico del Estado formula las peticiones pertinentes en caso de suspensión de pagos, o se persona en la pieza de calificación de la quiebra.

En caso de que los órganos del proceso no colaboren con la Inspección de los Tributos, ésta remitirá a la Dependencia de Recaudación informe de los hechos que pongan de manifiesto la falta de colaboración, negativa u obstrucción a la actuación inspectora y los documentos acreditativos de tales hechos. La Dependencia de Recaudación dará traslado del informe y de los documentos al Servicio Jurídico del Estado, para que éste los haga llegar al Juez, solicitando que adopte las medidas que en cada caso correspondan, en particular la comunicación o reconocimiento general de los libros y demás documentos de los empresarios previstos en el artículo 32.2 del Código de Comercio, o la autorización para conocer la documentación y los papeles de trabajo del auditor, si los documentos contables hubieran sido objeto de una auditoria.

Las actas que extiende la Inspección de los Tributos son firmadas, además de por los Actuarios:

- En caso de quiebra, por al menos dos de los Síndicos y, caso de que éstos no hayan sido nombrados todavía, por el Comisario de la quiebra.
- En caso de suspensión de pagos, por el suspenso y, al menos, dos de los interventores judiciales.

¿Quién estará legitimado para la firma de las Actas una vez que entre en vigor la nueva Ley Concursal? El artículo 27 y siguientes regula la figura del Administrador Judicial que viene a sustituir a los interventores judiciales, Comisarios, Depositarios y Síndicos. Serán ellos los que estén



AULA DE
FORMACION

legitimados para la firma de las Actas. La administración concursal estará integrada por tres miembros, las funciones de este órgano concursal se ejercerán de forma colegiada. Las decisiones se adoptarán por mayoría y, de no alcanzarse ésta, resolverá el Juez.

Por tanto y siguiendo la línea de la Circular, las Actas deberán ser firmadas al menos por dos Administradores Judiciales. De esta manera se dará fin a una polémica surgida entre la Administración Tributaria y la Intervención judicial y los órganos de la quiebra, quienes se negaban a firmar la Actas, a pesar de lo dispuesto expresamente en la Circular, alegando su falta de legitimidad, y derivando esta responsabilidad a la Junta de Acreedores. A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, ya no se producirá esta discrepancia porque establece expresamente que la legitimación activa para el ejercicio de cualquier tipo de acción e impugnación de actos corresponderá a la Administración.

En los supuestos en que el sujeto pasivo acepte sólo parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección, se procederá en la forma prevista en el apartado 2 a) del artículo 50 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, esto es, se documentará en acta previa el resultado de las actuaciones a las que el concursado —la administración concursal— preste conformidad, instruyéndose acta de disconformidad por los demás conceptos.

Establece la Circular que las deudas anteriores y posteriores a la fecha del proceso serán liquidadas en actas distintas, porque los créditos post-concursales se convierten en una nueva categoría de créditos con una autotutela limitada.

En la notificación de las liquidaciones tributarias y en las actas de conformidad concernientes a deudas anteriores a la fecha de iniciación del proceso concursal, se advierte al obligado tributario que dichas deudas se incorporan a la masa del proceso, sin que la notificación de la liquidación constituya al deudor en la obligación de satisfacer separadamente estas deudas en los plazos del artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación.

Los Inspectores-Jefes cuidarán de que las liquidaciones pendientes se practiquen a la mayor brevedad. Asimismo las Oficinas Técnicas de la

Inspección darán prioridad a la resolución de los expedientes relativos a sujetos pasivos incurso en procedimientos concursales.

Una vez finalizadas las actuaciones de la Inspección de los Tributos y contraídas las liquidaciones correspondientes, se remitirá a la Dependencia de Recaudación copia cotejada de las actas y liquidaciones practicadas.

También se remite, en algunos casos, informe complementario de los extremos que el Inspector-Jefe juzgue relevantes para la mejor defensa de los derechos de la Hacienda Pública.

La Dependencia de Recaudación expide relación certificada de todas las deudas liquidadas incluidas las que ya constasen en las relaciones emitidas anteriormente a efectos de personación en el proceso.

La certificación debe ser redactada con claridad, ir firmada y sellada, y contener los datos identificativos de cada una de las deudas y, en particular, concepto, período, fecha e importe. En dicha relación se separan las deudas anteriores a la fecha del proceso de las que sean posteriores. A los efectos de la relación, se entiende por fecha del proceso la declaración por la que admita el proceso concursal, y, por fecha de la deuda, la del vencimiento del plazo de presentación de la autoliquidación en caso de débitos que se ingresan mediante ésta. En los demás casos, la fecha de vencimiento del período voluntario de pago. Las deudas cuyo período voluntario de ingreso haya vencido antes de la fecha del proceso, incluirán el recargo de apremio y los intereses de demora hasta dicha fecha. Y las devengadas antes de la fecha del proceso cuyo período voluntario de ingreso no hubiera vencido en dicha fecha, no incluirán el recargo de apremio ni los intereses de demora. No obstante, procederá la liquidación posterior del recargo e intereses que procedan, en caso de que no haya convenio o que así resulte de los posibles acuerdos del convenio respecto a los intereses.

Respecto de las deudas que se devenguen después del proceso, denominadas créditos de la masa, no forman parte de la masa y, por ello, no son objeto del proceso. En consecuencia no es necesario solicitar su reconocimiento, sino que son directamente exigibles a su vencimiento a los



AULA DE
FORMACION

órganos del proceso o a la Comisión que se hubiere creado en el convenio que ponga fin al mismo, a menos que se conozcan al emitirse la relación.

Si de los antecedentes obrantes en la Delegación de Hacienda resultare que el sujeto pasivo además de deudor es acreedor de la Hacienda Pública, se hará constar tal extremo en relación certificada independiente, indicando los conceptos y cantidades que se deban al sujeto pasivo. No se realizará la compensación entre los créditos y los débitos, ya que según la regulación concursal no procede tal compensación.

Las cantidades que deban devolverse se pondrán a disposición del órgano de recaudación actuante, a los efectos que respecto al proceso concursal procedan. Y podrá acordarse la retención de tales cantidades.

Las relaciones certificadas, las copias de las actas o liquidaciones y demás documentación complementaria se entregarán al Servicio Jurídico del Estado para su aportación al proceso.

La Circular prevé la posibilidad de que un funcionario forme parte de los órganos concursales, también recogido por la Ley Concursal que determina que cuando el acreedor designado administrador concursal sea una Administración pública o una entidad de derecho público vinculada o dependiente de ella, la designación del profesional podrá recaer en cualquier funcionario con titulación de licenciado en áreas económicas o jurídicas. La intervención de estos profesionales no dará lugar a retribución alguna con cargo a la masa del concurso. Pero en los casos en que no actúe un representante de la Hacienda Pública como órgano del proceso, la Dependencia de Recaudación establecerá con la colaboración del Servicio Jurídico del Estado, el seguimiento de las actuaciones preparatorias o informales que llevan al reconocimiento, cuantificación, graduación y pago de los créditos afectados. Cuando sea preciso formalizar las actuaciones ante los Juzgados o los órganos del proceso, se hará en todo caso a través del Abogado del Estado. Y son precisos

conocimientos técnicos que no puedan aportar el personal de Recaudación o del Servicio Jurídico del Estado, se le comunicará al Delegado de Hacienda, el cual decidirá acerca del nombramiento del Asesor adecuado al problema planteado.

El Servicio Jurídico del Estado mantendrá informada a la Dependencia de Recaudación de la cuantía de los créditos que se reconozcan, de su graduación y de las propuestas de convenio de que tenga conocimiento. En todo proceso concursal se podrá establecer comunicación con los demás acreedores públicos interesados, especialmente la Tesorería General de la Seguridad Social y el Fondo de Garantía Salarial, y se decidirá sobre la conveniencia para los intereses públicos de actuar conjuntamente.

La Hacienda Pública suscribirá el convenio de acuerdo con el artículo 39.2 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, Por analogía debe entenderse que en los procedimientos de la CLEA la Hacienda Pública puede tomar parte con la junta de acreedores prevista en su regulación específica y aprobar el plan de liquidación, si ello conviene a los intereses públicos. Los acuerdos o convenios pueden incluir rebajas del importe de las deudas, aplazamientos del pago de las mismas o ambas cosas simultáneamente. La competencia para la suscripción de los acuerdos o convenios corresponde a los órganos que establezcan el Reglamento General de Recaudación y sus normas complementarias y, en su defecto, a los Delegados de Hacienda.

El órgano competente para la suscripción podrá autorizar al Abogado del Estado o a un funcionario para que suscriba en su nombre un convenio. La autorización podrá citar los términos del convenio, fijos o aproximados; en el segundo caso, el autorizado podrá admitir modificaciones que no supongan cambios sustanciales de los términos de la autorización.

Los convenios suscritos serán comunicados por la Dependencia de Recaudación a la Inspección de los Tributos.



AULA DE
FORMACION

SERVICIO DE ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR

El Boletín Económico de ICE pone a disposición de sus suscriptores un servicio telefónico y de fax, a fin de solucionar cualquier incidencia relacionada con la recepción, contenido, impresión e información de nuestras publicaciones

Teléf.: 91 349 39 65

Fax: 91 349 36 34

E-mail:

buzon.oficial@sgese.dgpolcom.sccc.mcx.es

*No dude en llamarnos,
le atenderemos personalmente*

Todas las publicaciones de
INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA
se pueden adquirir en

Ministerio de Economía

Paseo de la Castellana, 162, vestíbulo. 28071 MADRID

Teléfono: (91) 349 36 47 - Fax: (91) 349 36 34

E-mail: venta.publicaciones@mineco.es

PUNTOS DE INFORMACION DE LAS PUBLICACIONES ICE

03002 ALICANTE

Rambla Méndez Núñez, 4

Teléfono: (96) 514 52 89 - Fax: (96) 520 31 66

04071 ALMERIA

Hermanos Machado, 4, 2.º

Teléfonos: (950) 24 38 88 y (950) 24 34 76

Fax: (950) 25 85 48

06002 BADAJOZ

Ronda del Pilar, 4, 3.º dcha.

Teléfono: (924) 22 92 12 - Fax: (924) 23 96 52

08028 BARCELONA

Diagonal, 631, Letra K

Teléfono: (93) 409 40 70 - Fax: (93) 490 15 20

48009 BILBAO

Plaza Federico Moyúa, 3, 5.º

Teléfonos: (94) 415 53 05 y (94) 415 53 00

Fax: (94) 416 52 97

39001 CANTABRIA

Juan de Herrera, 19, 6.º

Teléfono: (942) 22 06 01 - Fax: (942) 36 43 55

51001 CEUTA

Agustina de Aragón, 4

Teléfono: (956) 51 29 37 y (956) 51 17 16

Fax: (956) 51 86 45

26003 LA RIOJA

Villamediana, 16

Teléfono: (941) 27 18 90 - Fax: (941) 25 63 53

35007 LAS PALMAS

Franchy Roca, 5, 3.º

Teléfono: (928) 47 26 55 - Fax: (928) 27 89 75

28001 MADRID

Recoletos, 13, 1.º Dcha.

Teléfono: (91) 781 14 20 - Fax: (91) 576 49 83

30008 MURCIA

Alfonso X El Sabio, 6, 1.ª

Teléfono: (968) 27 22 00 - Fax: (968) 23 46 53

33007 OVIEDO

Plaza de España, s/n.

Teléfono: (985) 96 31 19 - Fax: (985) 27 24 10

07007 PALMA DE MALLORCA

Ciudad de Querétaro, s/n.

Teléfono: (971) 77 49 84 - Fax: (971) 77 18 81

20005 SAN SEBASTIAN

Guetaria, 2, triplicado, entresuelo izqda.

Teléfono: (943) 43 35 92 - Fax: (943) 42 68 36

38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pilar, 1 (Apdo. Correos, 54 - 38080)

Teléfono: (922) 53 40 10 - Fax: (922) 27 19 02

41013 SEVILLA

Plaza de España. Puerta de Navarra

Teléfono: (95) 429 80 70 - Fax: (95) 423 21 38

45071 TOLEDO

Plaza Alfonso X el Sabio, 1

(Atención al público por Plaza de las Tendillas, 1)

Teléfono: (925) 28 53 90 - Fax: (925) 22 11 10

46002 VALENCIA

Pascual y Genis, 1, 4.º

Teléfono: (96) 350 91 48/- Fax: (96) 351 18 24

47014 VALLADOLID

Jesús Rivero Meneses, 2, 3.º

Teléfono: (983) 36 03 40 - Fax: (983) 34 37 67

36201 VIGO

Plaza de Compostela, 29, 2.º

Teléfono: (986) 44 12 40 - Fax: (986) 43 20 48

50004 ZARAGOZA

Paseo Independencia, 12, 2.º

Teléfono: (976) 48 28 30 - Fax: (976) 21 41 15

Y también en el Centro de Publicaciones
del Ministerio de Economía

Plaza del Campillo del Mundo Nuevo, 3. 28005 Madrid

Teléfono: (91) 506 37 40 - Fax: (91) 527 39 51.